

engagement to restrain the indians." (Nota de Mr. Adams á Mr. G. W. Erving en 28 de Noviembre de 1818.)

El mismo secretario de Estado, en una nota de 30 de Noviembre de 1818, decia al Ministro español en Washington, refiriéndose á este mismo asunto:

"It is therefore to the conduct of her own commanding officers that Spain must impute the necessity under which General Jackson found himself of occupying the places of their command. Had the engagement of Spain been fulfilled, the United States would have had no Seminole war. Far, then, from being under obligation to indemnify the Crown of Spain for any losses which it may have sustained in consequence of this necessity, the United States are entitled to demand, and the Minister of the United States has been instructed accordingly, that the Crown of Spain should indemnify them for the extraordinary and indispensable expenses which they have been compelled to incur by the prosecution of this war, which Spain was bound to prevent. The revenue collected in the places occupied is very far from being adequate to that object."

Tenemos, pues, que las dos Cámaras legislativas, juntamente con el Ejecutivo de los Estados Unidos, calificaron y definieron la naturaleza de la obligacion contenida en la cláusula 5ª del tratado de 1795, y no puede ponerse en duda que los mismos Estados Unidos reconocieron por ese mismo hecho, que á ellos les imponia obligaciones enteramente iguales dicha cláusula, y su falta de cumplimiento los sujetaba á iguales responsabilidades. Todo lo que en el Congreso y en el gabinete se dijo en 1818, arguyendo contra España, vino á ser despues aplicable á los Estados Unidos, con una sola excepcion: la falta de cumplimiento del tratado por parte de España se atribuyó por los hombres de Estado americanos á debilidad, ignorancia é imbecilidad; defectos que no seria justo imputar á los Estados Unidos; pero si no les han faltado ni el poder, ni los elementos, ni los conocimientos, ni la habilidad, ni la energía que se necesitaban para reprimir á los indios, fuerza será concluir que les ha faltado la voluntad de hacerlo, pues es demasiado cierto el hecho de que no han sido aquellos reprimidos. Esto no puede en manera alguna disminuir la responsabilidad que resulta de la falta de cumplimiento del artículo del tratado, ni coloca á los Estados Unidos en una situacion legal mas ventajosa que la en que ellos consideraron á España en 1818.

XVII.

No parece que por parte de México ni de los Estados Unidos llegaron á hacerse reclamaciones en tiempo anterior á la guerra entre ambos países, por depredaciones de los indios. La causa no es difícil de adivinar. Entre la poblacion civilizada de las dos naciones, existia una vastísima extension de tierra desierta, en que los salvajes vivian entregados á la caza y haciéndose la guerra entre sus diferentes tribus, siendo muy raro entonces que atacaran los establecimientos de los blancos; y si llegaban á hacerlo, era en corto número y no con el vigor y tenacidad con que lo han hecho cuando, ocupadas las tierras en que vagaban, y destruida la caza que abundaba en ellas, se han visto estrechados y urgidos por la necesidad á buscar en el robo un medio de subsistencia. Esto comenzó á suceder cuando México empezó á admitir y aun invitar empeñosamente á los colonos que se establecieron en Texas. Primeramente, el solo hecho de la ocupacion de sus tierras impelió á los indios á la guerra; mas tarde, cuando la colonia mexicana de Texas se sublevó y provocó así la guerra con México, adoptó como el medio mas eficaz de hacer la guerra y perjudicar á su enemigo, el fomentar cuanto pudo las invasiones de los salvajes al territorio mexicano, con lo que á la vez que los iba empujando fuera de los terrenos propios causaba un horrible daño á su contrario. Por supuesto que mientras Texas no fué una parte de los Estados Unidos, estos nada tenian que ver con las incursiones de indios en su territorio ni con las que hicieran ellos á las partes mas interiores de México; para los Estados Unidos todo esto pasaba entre extraños y de ningun modo afectaba su responsabilidad. Hecha la anexion de Texas á los Estados Unidos, ya era otra cosa: al recibir ellos el nuevo Estado, lo hacian por necesidad participante de sus derechos y obligaciones, y tenian que cumplir en el territorio nuevamente adquirido los mismos deberes que en el antiguo; así es que desde entonces, trasladados sus confines con México al Sur de Texas, allí era donde deberia tener su aplicacion y cumplimiento lo estipulado en los tratados para la proteccion de las fronteras; mas no podia ser este el punto de vis-

ta de la República Mexicana, que no reconociendo la independendencia de Texas, ni su anexion á los Estados Unidos, consideraba á Texas como una provincia suya rebelada, y que de derecho formaba parte integrante de su territorio, con cuya idea no podia ser compatible la del derecho de reclamar de los Estados Unidos la represion de los salvajes que salian del territorio tejano para invadir las otras partes de México. Las incursiones no disminuyeron en manera alguna por la anexion de Texas á los Estados Unidos; antes puede decirse que desde entonces fueron siempre aumentando sus terribles efectos, y fué mas visible el impulso que recibian de los tejanos; pero México, como hemos explicado, no podia considerar esto mas que como una agravacion del delito de rebelion de que creía á éstos reos, y no quiso jamas reclamarlo como una violacion del derecho de la guerra, por no reconocer en los que llamaba sus súbditos rebeldes, el carácter de beligerantes.

XVIII.

Tal fué la posicion legal de las partes, hasta que hecha la paz en 2 de Febrero de 1848, la República Mexicana hizo á los Estados Unidos cesion de todo el territorio que disfrutaba en Texas, y de otra grande extension de terreno contiguo á aquel. Claro es que por este hecho legalizaba México ante sus propios ojos la anexion de Texas, á la que de allí adelante debia considerar como parte integrante de los Estados Unidos, así como el demas territorio cedido, y este venia á hallarse sujeto á las obligaciones y derechos existentes entre las dos partes, con relacion á sus posesiones limítrofes. Mas en lo relativo á la defensa y proteccion contra las incursiones de los indios bárbaros, no se limitaron los dos países á dejar subsistentes las estipulaciones de tratados anteriores y que sus efectos legales fuesen aplicables á las nuevas relaciones del territorio, sino que se propusieron precisar y definir expresamente no solo las obligaciones que contraía la parte que entraba en posesion del terreno habitado por los indios, sino tambien la manera especial con que esas obligaciones habian de ser cumplidas.

Si solamente se hubiese reconocido el deber de derecho comun internacional, de estorbar que del territorio propio salgan partidas armadas á invadir el del vecino, nada habria añadido la estipulacion formal del tratado, á lo que sin él correspondia de derecho á las partes; si solamente se hubiera expresado que al territorio adquirido por los Estados Unidos le eran aplicables de allí adelante las estipulaciones de los tratados de 1795 y 1831, tampoco se habria creado ninguna obligacion nueva en favor de México, ni este hubiera adquirido en la materia de defensa contra los indios, derecho alguno que fuese el producto única y directamente del tratado de 1848; mas los negociadores de este necesitaban que apareciese que en él se daban á México algunas ventajas apreciables y positivas.

XIX.

La opinion pública en México era decididamente opuesta á la cesion del territorio. Ann los que consintieron en ella, la consideraron resultado de la mas dura necesidad, y sacrificio muy doloroso. El precio de quince millones se tenia por ridículamente pequeño, y los mas empeñosos partidarios de la paz creian que ella era muy desigual y desproporcionada en favor de los Estados Unidos. Con el fin de hacerla mas aceptable, y de que apareciese alguna mejor compensacion que el pago de la cantidad mencionada antes, se discurió el artículo 11º del tratado, en que se estipuló que los Estados Unidos se obligaban á proteger á los pueblos mexicanos de la frontera, contra las invasiones y depredaciones de los indios, y se designaron los medios con que lo habian de hacer, constituyendo el empleo de ellos en otras tantas obligaciones específicas.

El exámen de esa cláusula, que sin duda se tuvo por de grande importancia, da muy bien á cono-

cer el designio que se tuvo de que ella no fuera solo la declaracion solemne de un derecho preexistente, sino que tuviese una eficacia peculiar, y produjese efectos suyos propios, imponiendo obligaciones que sin ella no se podrian exigir y que cesando ella se tendrian por extinguidas.

Desde que Texas se habia declarado independiente, aumentado su poblacion, y adoptado como medio de hostilidad contra México, el dirigir sobre sus Estados del Norte las invasiones de los indios, habian estas tomado un carácter de gravedad é importancia tal, que el libertarse de ellas venia á ser para México un gran beneficio.

En tales circunstancias, los hombres de Estado mexicanos creyeron que si se cedia por México á los Estados- Unidos el territorio en que vivian y del cual salian los indios, tomando esa nacion sobre sí el deber de evitar eficazmente las invasiones de ellos al territorio mexicano, se pondria término de una vez á un mal terrible; y que la pérdida de vastos y fértiles terrenos que México sufría, estaba en cierta manera compensada con la seguridad que se adquiria de que los indios no pasarian ya la nueva frontera americana, para hostilizar á los Estados del Norte de México, ó si lo hacian serian severamente escarmentados. En la realidad, bajo tal aspecto, Texas y Nuevo-México eran para la República Mexicana una verdadera carga, y el deshacerse de ellos, á trueque de que cesaran de ser el abrigo y auxiliar de un terrible enemigo, se podia tener por ventajoso. Esta consideracion únicamente pudo hacer aceptable para México un tratado en que perdía tanto, y no la cantidad de quince millones de pesos que recibió como precio nominal del territorio cedido. Esa suma, muchas veces multiplicada, no habria igualado el valor de solo la Alta-California, y se equivocan mucho los que piensan que los Estados- Unidos, con solo haberla pagado, cumplieron todas las obligaciones que contrajeron como compensacion del territorio que adquirieron. Muy al contrario, la cesion por parte de México, llevaba la expresa condicion de que se reprimiesen las invasiones de los indios. Esa era la verdadera consideracion y equivalencia de su sacrificio; ese el precio de las extensas y opulentas tierras de que se desprendia; y eso lo que hacia equitativo, aceptable y valedero un contrato que, sin tal consideracion, venia á ser enormemente dañoso, desigual y hasta leonino.

XX.

Que en efecto fueron estas las ideas que en aquel tiempo prevalecian y que indujeron á la estipulacion de que hablamos, y no son una conjetura ni cosa discurrida ahora, para presentar el tratado bajo de cierto aspecto, lo demuestra la circunstancia de que cuando se estaba negociando el tratado, eran esas exactamente las consideraciones que el gobierno americano presentaba como capaces de inducir á México á aceptarlo, y esas tambien las razones con que se combatia el mismo tratado.

En el mensaje del presidente Polk, de 7 de Diciembre de 1847 (dos meses antes de que se firmara el tratado de Guadalupe Hidalgo), se decia al Congreso:

"There is another consideration which induced the belief that the mexican government might even desire to place this province (New-Mexico) under the protection of the United States. Numerous bands of fierce and warlike savages wander over it and upon its borders. Mexico has been and must continue to be too feeble to restrain them from committing depredations, robberies and murders, not only upon the inhabitants of New-Mexico itself, but upon those of the other northern States of Mexico. It would be a blessing to all those northern States to have their citizens protected against them by the power of the United States. At this moment, many mexicans, principally females and children are in captivity among them. If New-Mexico were held and governed by the United States, we could effectually prevent these tribes from committing such outrages, and compel them to return the captives to their families and friends."

Cómo disfrutaron los Estados del Norte de México de la bendicion que el presidente Polk les ofrecia, y cuál fué la manera de evitar eficazmente las invasiones de los indios, se dirá mas adelante. Por

ahora solo se hará notar cuáles eran las consideraciones que el gobierno americano presentaba al mexicano para que aceptase el tratado y cediese á Texas, Nuevo-México y Alta-California, reducidas á la seguridad que los Estados- Unidos proporcionarian á sus Estados del Norte.

Al combatir el tratado Mr. Calhoun, lo hacia, segun él mismo dijo en la sesion del senado de 17 de Marzo de 1848, porque era demasiado gravosa la obligacion que tomaban sobre sí los Estados- Unidos para obtener el territorio cedido, cuando les era mas fácil y mas barato retenerlo simplemente y defenderlo con las armas, auxiliándose con arrojar á los indios sobre México. Si esto lo consideraba igualmente moral y conforme con el derecho de gentes, no lo expresó el célebre senador, pero sí manifestó bien claro que segun el tratado, la condicion onerosa de reprimir á los indios, era el precio ó equivalente de la cesion que México hiciese de sus derechos al territorio que los Estados- Unidos ocupaban por la fuerza. Como mas adelante se citan las importantes palabras de M. Calhoun, es inútil transcribirlas aquí.

XXI.

Todo esto se ha dicho antes de entrar al análisis del artículo 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo, para que se tenga una idea del motivo que lo dictó y objeto que se propusieran las partes contratantes; lo que sin duda es conducente para percibir la importancia, el intento real y los efectos legales de aquella estipulacion. Pasaremos ya á examinarla, comenzando por presentar íntegro el texto de ella. Dice así:

"Artículo 11. En atencion á que una gran parte de los territorios que por el presente tratado van á quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados- Unidos, se halla actualmente ocupada por tribus salvajes que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del gobierno de los Estados- Unidos, y cuyas incursiones sobre los distritos mexicanos serian en extremo perjudiciales; está solemnemente convenido que el mismo gobierno de los Estados- Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza, siempre que así sea necesario; y cuando no pudiere prevenirlas, castigará y escarmentará á los invasores, exigiéndoles ademas, la debida reparacion; todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que obraria si las incursiones se hubiesen meditado ó ejecutado sobre territorios suyos ó contra sus propios ciudadanos."

"A ningun habitante de los Estados- Unidos será lícito, bajo ningun pretexto, comprar ó adquirir cautivo alguno, mexicano ó extranjero residente en México, apresados por los indios habitantes en territorio de cualquiera de las dos repúblicas, ni los caballos, mulas, ganados ó cualquiera otro género de cosas que hayan robado dentro del territorio mexicano."

"Y en caso de que cualquiera persona ó personas cautivadas por los indios dentro del territorio mexicano, sean llevadas al territorio de los Estados- Unidos, el gobierno de dichos Estados- Unidos se compromete y liga de la manera mas solemne en cuanto le sea posible, á rescatarlas y á restituir las á su país, ó entregarlas al agente ó representante del gobierno mexicano, haciendo todo esto tan luego como sepa que los dichos cautivos se hallan dentro de su territorio, y empleando al efecto el leal ejercicio de su influencia y poder. Las autoridades mexicanas darán á las de los Estados- Unidos, segun sea practicable, una noticia de tales cautivos; y el agente mexicano pagará los gastos erogados en el mantenimiento y remision de los que se rescaten, los cuales entretanto serán tratados con la mayor hospitalidad por las autoridades americanas del lugar en que se encuentren. Mas si el gobierno de los Estados- Unidos, antes de recibir aviso de México, tuviere noticia por cualquiera otro conducto, de existir en su territorio cautivos mexicanos, procederá desde luego á verificar su rescate y entrega al agente mexicano, segun queda convenido."

"Con el objeto de dar á estas estipulaciones la mayor fuerza posible, y afianzar al mismo tiempo la seguridad y las reparaciones que exige el verdadero espíritu é intencion con que se han ajustado, el gobierno de los Estados- Unidos dictará sin inútiles dilaciones, ahora y en lo de adelante, las leyes que requiera la naturaleza del asunto, y vigilará siempre sobre su ejecucion. Finalmente, el gobier-